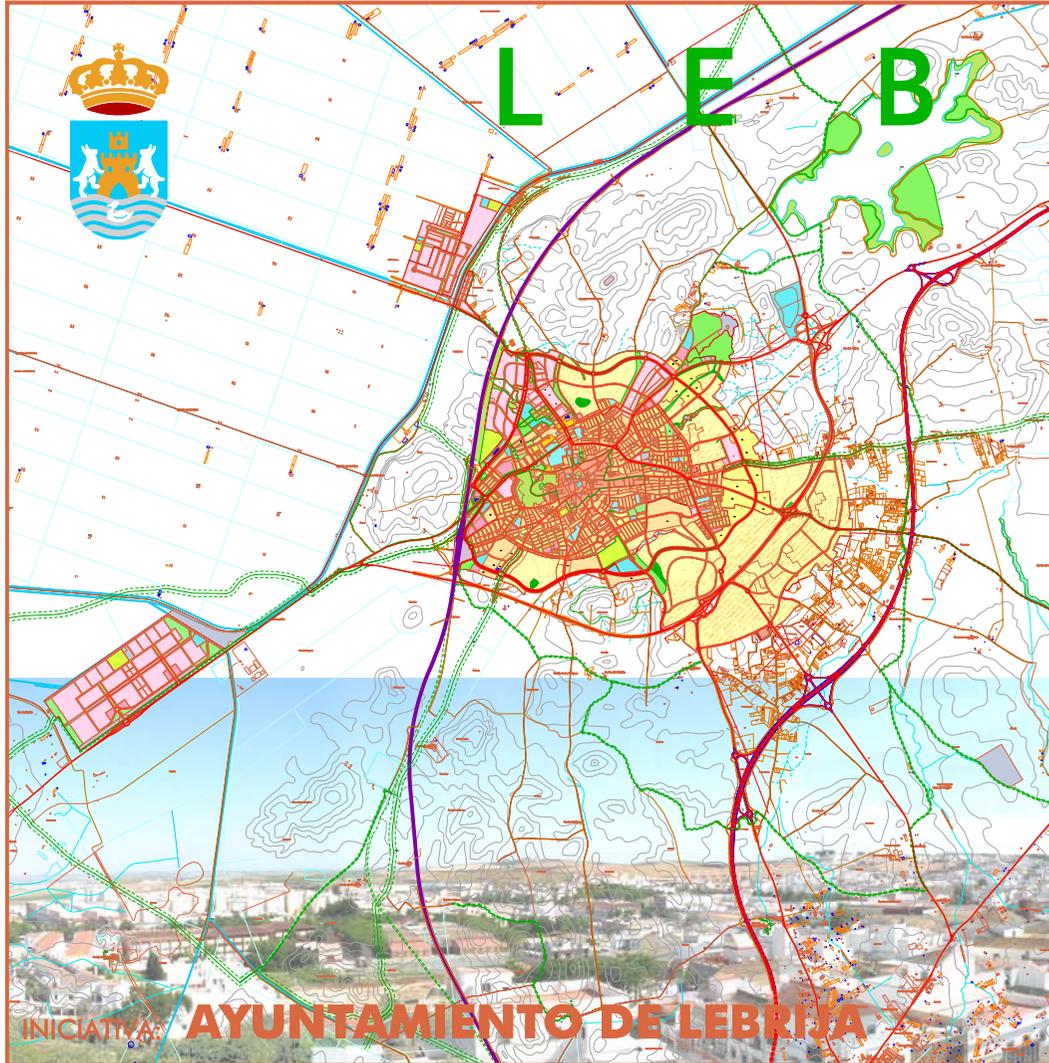


DILIGENCIA: Para hacer constar que el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LEBRIJA ha sido APROBADO PROVISIONALMENTE 2 por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2014.

EL SECRETARIO



INICIATIVA: **AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA**

LEBRIJA

PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA

P G O U

DOCUMENTO ANEXO DEL EsIA:
**SUBSANACIÓN PARA
EVALUACIÓN AMBIENTAL**

REDACCIÓN:
ALFREDO LINARES AGÜERA
ARQUITECTO

DOCUMENTO PARA
SUBSANACIÓN EsIA

MARZO 2014



JUNTA DE ANDALUCÍA
CONSEJERÍA DE MEDIO AMBIENTE Y ORDENACIÓN DEL TERRITORIO

**DOCUMENTO:
SUBSANACIÓN EN EL PROCEDIMIENTO DE
EVALUACIÓN AMBIENTAL DEL PGOU DE LEBRIJA.**

ÍNDICE.	Páginas
1. INTRODUCCIÓN. OBJETO.	1
2. INTEGRACIÓN DEL INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL	3
2.1. Afcción al ámbito del Plan de Conservación para las aves esteparias... ..	3
2.2. Afcción a hábitats de Interés Comunitario y especies incluidas en Planes de Recuperación y Conservación.. ..	4
2.3. Afcción a aves que se reproducen en núcleos urbanos..	5
3. INFORME DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.	6
3.1. Corrección del apartado 11.3.1. de la Memoria de Información. 7	
3.2. Corrección del apartado 11.3.2. de la Memoria de Información.7	
3.3. Corrección del apartado 4.2.2. de la memoria de Ordenación. 7	
3.4. Corrección del apartado 5.1.1. de la Memoria de Ordenación. 8	
3.5. Correcciones de la cartografía.	9
4. INFORME RELATIVO A AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS. ...	10
4.1. Revisión de la identificación, denominación y orden de numeración.	10
4.2. Otras observaciones del Informe de Vías Pecuarias.	11
5. OTROS INFORME SECTORIALES.	13
5.1. Informe del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico. .	14
5.2. Informe de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. .	14
5.3. Informe de la Demarcación de Carreteras del Ministerio de Fomento.	16
5.4. Informe sobre las carreteras de competencia autonómica. .	16
Anexos.	17



1. INTRODUCCIÓN. OBJETO.

Se redacta el presente documento para integrar en el procedimiento de evaluación ambiental del PGOU de Lebrija varios Informes recibidos en el Ayuntamiento de Lebrija con fecha 15-01-2014 y trasladados al equipo redactor del PGOU a finales de enero.

La primera cuestión que cabe plantearse en relación al momento temporal del procedimiento en que se reciben dichos Informes (algunos de ellos emitidos desde marzo de 2013), sería acerca de en qué documento debe de plasmarse dicha corrección.

Sin duda alguna, de acuerdo con el procedimiento de tramitación urbanística del artículo 32 de la LOUA y a la vista de lo dispuesto en el apartado 2.b) del artículo 40 de la Ley 7/2007, de 9 de julio, de *Gestión Integrada de la Calidad Ambiental* (en lo sucesivo LGICA), que determina que *“la Consejería competente en materia de medio ambiente emitirá el informe previo de valoración ambiental con las determinaciones ambientales que deberá recoger la propuesta del Plan que se someta a aprobación provisional”*, la interpretación más coherente con dicha regulación es que el documento de PGOU para aprobación provisional es el momento en el que es más racional y viable substanciar las correcciones indicadas, porque sin duda es lo más coherente con la finalidad básica de esta LGICA (artículo 2.a) de *“promover la coordinación entre las distintas Administraciones públicas, así como la simplificación y agilización de los procedimientos*



AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA

de prevención, control y calidad ambiental”, así como para el logro de la mejor coordinación y cooperación entre Administraciones (Artículo 3.k) “para lograr una mayor eficacia en la protección del medio ambiente y ejercer sus competencias de acuerdo con el principio de lealtad institucional”.

No obstante lo anterior, y puesto que en el escrito de remisión se indica que se remiten los Informes “a fin de que se proceda a su corrección”, desde la Administración Local se procede a anticipar mediante el presente documento su integración en el PGOU, para que quede aún más clara la voluntad de cooperación, si bien poniendo de manifiesto que la total coherencia de dicha integración, es el documento de PGOU para aprobación provisional el marco técnico que sería más adecuado, en especial desde los objetivos básicos de simplificación y agilización de los procedimientos de evaluación ambiental, a los que se refieren los artículos 2 y 3 de la LGICA.

Los Informes a los que daremos respuesta ordenada en los apartados siguientes:

- a) -Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente.
- b) -Informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos.
- c) -Informe relativo a afección a Vías pecuarias.
- d) -Informe del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico de la DGBC.
- e) -Informe de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

- f) -Informe del Ministerio de Fomento (carreteras del Estado).
- g) -Informe de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio (carreteras de la Junta de Andalucía).

Asimismo es conveniente destacar que los Informes de los apartados d) a f), ya han sido recabados por el Ayuntamiento en el marco del procedimiento urbanístico del artículo 32.1 de la LOUA y que en su mayor parte son “favorables condicionados” a incorporar sus observaciones en el documento de PGOU para aprobación provisional y, por lo tanto, pone aún más en evidencia la conveniencia del criterio que antes hemos manifestado en cuanto a que por racionalidad, simplificación y agilización administrativa, que propugnan los artículos 2 y 3 de la LGICA, sea en dicho documento donde se substancie la plena integración de todas las posibles observaciones al PGOU inicial y, en el supuesto de que debiera interpretarse que debiera hacerse antes, parece también evidente que dicha racionalidad procedimental aconsejaría que por lo menos todas las observaciones de pusieran de manifiesto de una sola vez al comienzo del procedimiento ambiental, en vez de a lo largo de sucesivos requerimientos recibidos desde hace ya más de un año en que por el Ayuntamiento se remitió el PGOU + el EslA solicitando el Informe previo de valoración ambiental, al que se refiere el artículo 40 de la LGICA.



2. INTEGRACIÓN DEL INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL.

Este Informe se refiere a las afecciones que se indican en apartados siguientes, en los que elaboramos su propuesta de integración en el PGOU:

2.1. AFECCIÓN AL ÁMBITO DEL PLAN DE CONSERVACIÓN PARA LAS AVES ESTEPARIAS.

El Informe reconoce que el PGOU clasifica estos suelos como “*suelo no urbanizable de carácter rural (SNU-CR)*”. Asimismo en la Memoria de Información del PGOU (apartado 11.3.3.) ya se hacía alusión a los condicionantes de la “ZIAE 7 Campiñas de Jerez y Lebrija”, recogidos en el Plano de Ordenación o.2. y en el artículo 5.2.2. de las NNUU con carácter “superpuesto”, es decir prevalente sobre cualquier otra normativa que concurra.

Adicionalmente proponemos incluir, aunque sea reiterativo, en el artículo 14.3.3 de las NNUU que regula específicamente el suelo no urbanizable de carácter rural “Campiñas de Lebrija (CR-CL)”, la propuesta de este Informe, añadiendo en el mismo el apartado 5 siguiente:

AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA

“5. La ordenación del espacio Campiñas de Lebrija (CR-CL) integra las determinaciones del Plan de Conservación para las Aves Esteparias y los usos y aprovechamientos agrarios deben de ser compatibles con la protección de las especies siguientes: Avutarda común, Sisón común, Aguilucho cenizo y Ganga ibérica.”

2.2. AFECCIÓN A HÁBITATS DE INTERÉS COMUNITARIO Y A ESPECIES INCLUIDAS EN PLANES DE RECUPERACIÓN Y CONSERVACIÓN.

Se indica afección a *“hábitats de interés comunitarios y a especies incluidas en planes de recuperación y conservación”* y recomienda que el Sector de suelo urbanizable ordenado Uzo-4 Elio Antonio se clasifique como *“suelo no urbanizable de carácter rural”*.

Con fecha 5-2-2014 por el equipo redactor del PGOU se remitió al Ayuntamiento Informe razonando la inviabilidad de esta cuestión (se adjunta como Anexo 1), salvo que por el Órgano administrativo que realiza dicha *“recomendación”* se asumieran las cuantiosas indemnizaciones de las inversiones legítimas ya realizadas en adquisición del suelo y en instrumentos de desarrollo, con un aprovechamiento de 562.288 m2 techo edificables que no podrían materializarse.

Hasta la fecha no nos consta que el Ayuntamiento haya recibido respuesta afirmativa del Órgano que ha realizado dicha recomendación sobre su disponibilidad presupuestaria para asumir dichas indemnizaciones, por lo que habrá que entender que si tampoco puede asumirlas, lo más recomendable es respetar la seguridad jurídica de las inversiones realizadas y previsibles por parte de una sociedad pública como SEPES que hace tiempo en

concertación con el Ayuntamiento de Lebrija decidió apostar por el desarrollo económico de nuestro municipio que conlleva la transformación urbanística para la generación de suelo para actividades económicas.

No obstante lo anterior y como medida compensatoria de la inviabilidad de clasificar como *“suelo no urbanizable de carácter rural”* el Sector Uzo-4, proponemos que el resto del ámbito indicado del *“Paraje Las Reyertas”*, se clasifique como *“suelo no urbanizable protegido”* en vez de *“SNU de carácter rural”* como propone el Informe, y dentro de las condiciones específicas del *“SNU de especial protección Marismas”*, se delimite en este enclave una nueva categoría que se identifica de forma diferenciada en el Plano de Ordenación o.1 como *“IM-RY: Paraje Las Reyertas”*, y se realice especial referencia en el artículo 6.4.4. de las NNUU, añadiendo un nuevo apartado 6 con la redacción siguiente:

“6. Usos y actividades susceptibles de autorización en subcategoría de “IM-RY: Paraje Las Reyertas”: Podrán ser autorizables por los procedimientos oportunos los siguientes tipos de edificios, construcciones e implantaciones de los regulados en el Capítulo 2 del Título 14:

a) Tipo 4. Edificios, construcciones e instalaciones de infraestructuras, servicios, dotaciones y equipamientos públicos. Exclusivamente en las categorías e) y f) del apartado 1 del artículo 14.2.6, que en el procedimiento de autorización se acredite su ineludible necesidad de implantación en este espacio y acreditando su compatibilidad con el mantenimiento del hábitat y especies incluidas en planes de recuperación y conservación (*Águila imperial ibérica, Aguilucho cenizo y Ganga ibérica*)”.



AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA

2.3. AFECCIÓN A AVES QUE SE REPRODUCEN EN NÚCLEOS URBANOS.

El Informe expone la existencia de lugares de reproducción de especies protegidas en los núcleos urbanos, en ocasiones de fácil degradación o destrucción por las obras de rehabilitación. Este tipo de lugares están protegidos en la *Ley 8/2003, de 28 de octubre, de la Flora y Fauna Silvestres de Andalucía*, siendo infracción administrativa la destrucción del hábitat de especies amenazadas y en especial de sus lugares de reproducción. Se considera el *cernícalo primilla*, la especie más afectada por este tipo de situaciones, siendo los emplazamientos más sensibles en el núcleo urbano de lebrija, la Iglesia Santa María de la Oliva, el Molino de la Escurriura, Casas próximas a la Iglesia de N° Padre Jesús, el Convento de la Purísima Concepción y el Convento de San Francisco, sin descartar cualquier otro edificio de similares características susceptible de ser ocupado por la especie.

El Informe propone que se incluya en el PGOU para aquellos edificios que son hábitat reproductor, Informen vinculante para la licencia de obras, en que se determinen las épocas y condiciones de las obras, a fin de evitar que éstas impidan la reproducción de las especies y malogren la colonia, con repercusiones negativas a largo plazo.

Se estima que la inserción más adecuada de esta propuesta del Informe es en el artículo 5.2.2. de las NNUU referente a protección de la vegetación y fauna, en el que se añadiría un apartado 4, con el siguiente contenido:

“4. En las obras de rehabilitación de edificios que son hábitat reproductor del Cernícalo primilla (Iglesia Santa María de la Oliva, el Molino de la Escurriura, Casas próximas a la Iglesia de N° Padre Jesús, el Convento de la Purísima Concepción y el Convento de San

Francisco, sin descartar cualquier otro edificio de similares características susceptible de ser ocupado por la especie) la licencia de obras determinará las épocas y condiciones de las obras, a efectos de evitar situaciones en que las mismas impidan la reproducción y malogren la colonia y las repercusiones negativas a largo plazo.”

3. INFORME DEL SERVICIO DE ESPACIOS NATURALES PROTEGIDOS.

El Informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos viene a concluir los siguientes aspectos:

El PGOU incluye los espacios naturales protegidos de la Reserva Natural Complejo Endorreico Lebrija-Las Cabezas, el Paraje Natural Brazo del Este y los Lugares de Importancia Comunitaria (LIC) "Salado de Lebrija-Las Cabezas" y "Bajo Guadalquivir".

Se debe añadir que además los dos primeros forman parte de la Red Natura 2000 como "Zonas de Especial Protección para las Aves" (ZEPA), con delimitación coincidente con dichos espacios naturales y que deben de identificarse del siguiente modo en la Memoria y Planos del PGOU:

- ZEPA "Brazo del Este" (ZEPA código ES0000272)
- ZEPA "Complejo Endorreico Lebrija Las Cabezas" (ZEPA código ES0000275).

A tal efecto, en cumplimiento del Informe se corrigen los siguientes apartados de la Memoria de Información y de la Memoria de Ordenación:

AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA

3.1. CORRECCIÓN DE APARTADO 11.3.1 DE LA MEMORIA DE INFORMACIÓN.

La nueva redacción del segundo párrafo del apartado 11.3.1.B) es la siguiente:

“Además, en este municipio se encuentran dos Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs) que forman parte de la Red Natura 2000:

-ZEPA “Complejo Endorreico Lebrija Las Cabezas” (ZEPA código ES0000275), que se corresponde con la Reserva Natural del mismo nombre incluida en la Red de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y declarado en virtud del artículo 5.2 de la Ley 2/1989, de julio.

-ZEPA “Brazo del Este” (ZEPA código ES0000272), que se corresponde con el Paraje Natural del mismo nombre, declarado por Ley 2/1989, y regulado por el Decreto 198/2008, por el que se aprueba el PORN y se amplía su ámbito, y por el Decreto 348/2011, por el que se declara ZEPa y de modifica el PORN de dicho Paraje.

La caracterización de la misma y los condicionantes de este territorio se han tratado en la presente Memoria en el capítulo correspondiente a las determinaciones de los Planes de Ordenación de los Recursos Naturales de dichos espacios.”

3.2. CORRECCIÓN DE APARTADO 11.3.2 DE LA MEMORIA DE INFORMACIÓN.

Efectivamente en este apartado, en coherencia con la categorización de la Ley 2/89 se da una relevancia tal vez excesiva a los espacios del tipo “Reserva Natural” relegando la categoría “Paraje Natural” a la que se adscribe “Brazo del Este” al apartado 11.3.3. referente a “otros espacios naturales”. Por todo ello se propone dar una nueva

redacción al primer párrafo del apartado 11.3.2, reconociendo que el Paraje Natural Brazo del Este, también fue declarado por Ley 2/89. La nueva redacción de este primer párrafo del apartado 11.3.2 será la siguiente:

“Mediante la Ley 2/1989, de 18 de julio, por la que se aprueba el Inventario de Espacios Naturales Protegidos de Andalucía, y se establecen las medidas adicionales para su protección, se declaran los siguientes espacios que afectan al municipio, con la delimitación que consta en su anexo de documentación gráfica y que se representa en la Figura de la página siguiente:

-En la categoría “Reserva Natural”, el denominado “Complejo Endorreico Lebrija-Las Cabezas”.

-En la categoría de “Paraje Natural”, el espacio “Brazo del Este”

3.3. CORRECCIÓN DEL APARTADO 4.2.2. DE LA MEMORIA DE ORDENACIÓN.

Se indica que en el apartado 4.2.2. de la Memoria de Ordenación entre las categorías de clasificación por SNU de especial protección por legislación específica de espacios naturales, falta la referencia a las zonas ZEPAS.

Por ello se propone corregir el apartado 4.2.2.C).a), añadiendo un último párrafo siguiente:

-“Asimismo forman parte de la Red Natura 2000 las siguientes Zonas de Especial Protección para las Aves (ZEPAs), con ámbitos coinciden con los respectivos espacios protegidos por la Ley 2/1989 a los que nos referimos en el apartado b) siguiente:



AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA

- ZEPA "Complejo Endorreico Lebrija Las Cabezas" (ZEPA código ES0000275).
- ZEPA "Brazo del Este" (ZEPA código ES0000272)".

3.4. CORRECCIÓN DEL APARTADO 5.1.1. DE LA MEMORIA DE ORDENACIÓN.

Se indica que se debe de corregir en el apartado 5.1.1. de la Memoria de Ordenación la denominación incorrecta indicada de LIC "Arroyo Salado", por la acepción correcta LIC "Salado de Lebrija-Las Cabezas" y así se hace.

3.5. CORRECCIONES EN LA CARTOGRAFÍA.

Se integran las siguientes correcciones indicadas en el Informe del Servicio de Espacios Naturales Protegidos, aportándose con el presente documento los Planos corregidos correspondientes:

a) PLANO i.6a AFECCIONES:

Tal y como se indica se añade en la leyenda que el Paraje Natural Brazo del Este y la Reserva Natural Complejo Endorreico Lebrija-Las Cabezas, también son ZEPAs coincidentes con los límites de dichos espacios:

- ZEPA "Complejo Endorreico Lebrija Las Cabezas" (ZEPA código ES0000275).
- ZEPA "Brazo del Este" (ZEPA código ES0000272).

b) PLANO o.1 CLASIFICACIÓN DE SUELO:

Tal y como se Indica en el Informe se corrige la leyenda del Plano de

Ordenación o.1 de Clasificación del Suelo de término municipal, incorporando la aclaración de que tanto la Reserva Natural "Complejo Endorreico Lebrija-Las Cabezas", como el Paraje Natural "Brazo del Este", también son ZEPAs, coincidentes con dichos ámbitos.

c) PLANO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL e.1 UNIDADES AMBIENTALES Y YACIMIENTOS; E i.9 UNIDADES AMBIENTALES.

Tal y como se indica en el Informe, se han corregido estos planos añadiendo los siguientes datos:

- Paraje Natural "Brazo del Este", perteneciente a la RENPA.
- ZEPA "Complejo Endorreico Lebrija Las Cabezas" (ZEPA código ES0000275).
- ZEPA "Brazo del Este" (ZEPA código ES0000272)".

d) PLANO DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL e.2 HÁBITATS Y LUGARES DE IMPORTANCIA COMUNITARIA.

Tal y como se indica en el Informe, junto a Hábitats y Lugares de Importancia Comunitaria, se han añadido las ZEPAs, aclarando que todos forman parte de la Red Europea Natura 2000.



4. INFORME RELATIVO A AFECCIÓN A VÍAS PECUARIAS.

El Informe relativo a la afección a Vías Pecuarias emitido con fecha 18-10-2013 indica los siguientes aspectos:

4.1. REVISIÓN DE LA IDENTIFICACIÓN, DENOMINACIÓN Y ORDEN DE NUMERACIÓN.

Se indica que debe revisarse la denominación y orden de numeración en los planos para ajustarse literalmente al del Proyecto de Clasificación aprobado por OM de 9 de octubre de 1963 (BOE de 17-10-1963). Asimismo se indica que:

-Debe incluirse en la relación y planos la “Colada de paso por la población” de anchura variable.

-Modificar la anchura legal de la Cañada Real de Utrera a 75,22 m en vez de la de 53,47 m indicada en PGOU.

Respecto a dichas cuestiones es conveniente precisar lo siguiente:

a) La denominación empleada en el PGOU inicial se ajusta en su



AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA

práctica literalidad a lo dispuesto en el *Acuerdo de 27 de marzo de 2001, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba al Plan para la Recuperación y Ordenación de la red de Vías Pecuarias de la comunidad Autónoma de Andalucía* (en lo sucesivo PROVP), publicado en el BOJA nº 74 de 30-06-2001. Tal y como se puede apreciar en el Anexo (páginas 11.202 y 11.203) referente al municipio de Lebrija se puede constatar que:

-La denominación de las vías pecuarias coincide en su literalidad con la empleada en el PGOU.

-Para la "Cañada de Utrera" (el PROVP nunca emplea la expresión "cañada real") dispone una anchura de 54 m que nosotros hemos indicado 53,47 m para recoger la anchura exacta de traducir las unidades antiguas.

-No figura la "Colada de paso por la población".

b) Puesto que la Junta de Andalucía es quien tiene la competencia en materia de vías pecuarias, sin duda, por razones de jerarquía normativa y de competencia, un "Acuerdo" de su Consejo de Gobierno de 2001, prevalece sobre una Orden Ministerial de 1963.

c) La Administración Local, desde el inicio de los trabajos de redacción del PGOU a principios de 2008 ha cumplimentado todos los trámites de solicitud de información a la Consejería competente en materia de vías pecuarias previstos en el apartado 1 del artículo 41 del *Decreto 155/1998* (al iniciar los trabajos); se le remitió el Avance del PGOU en 2009; y se solicitó con carácter previo a aprobación inicial el Informe previsto en el apartado 2 del artículo 41 del *Decreto 155/1998*. A pesar de que los Informes solicitados dicho Decreto especifica que deberán evacuarse en el plazo de un mes, la única respuesta recibida de la Consejería ha sido un Informe sobre el Avance del PGOU, recibido el 10-01-2013, más de 3 años después

de haberse solicitado (30-09-2009), en el que efectivamente había un Informe en materia de Vías Pecuarias, que obviamente no se pudo integrar en el PGOU inicial aprobado por el Ayuntamiento dos meses antes con fecha 28-11-2012.

Por lo tanto, a la vista del procedimiento seguido y de los argumentos de cada parte, tal vez el hecho de que las vías pecuarias del municipio no estén numeradas en la documentación del PGOU en el mismo orden que en el Proyecto de Clasificación, no debiera de ser nada menos que un obstáculo para no emitir el citado Informe Previo indicando dichas observaciones para su incorporación del PGOU provisional ni tampoco el que el PGOU indique para la "Cañada de Utrera" el nombre y la anchura legal que consta en un instrumento de planificación (el PROVP) de la propia Consejería competente en materia de Vías Pecuarias, que cabe aspirar a que como "Acuerdo de Consejo de Gobierno", prevalezca sobre una Orden Ministerial de 1963.

No obstante lo anterior, desde la Administración Local se opta por proceder a la corrección de los aspectos indicados, proponiendo mediante el presente documento de subsanación, la integración de las observaciones indicadas, en los siguientes documentos:

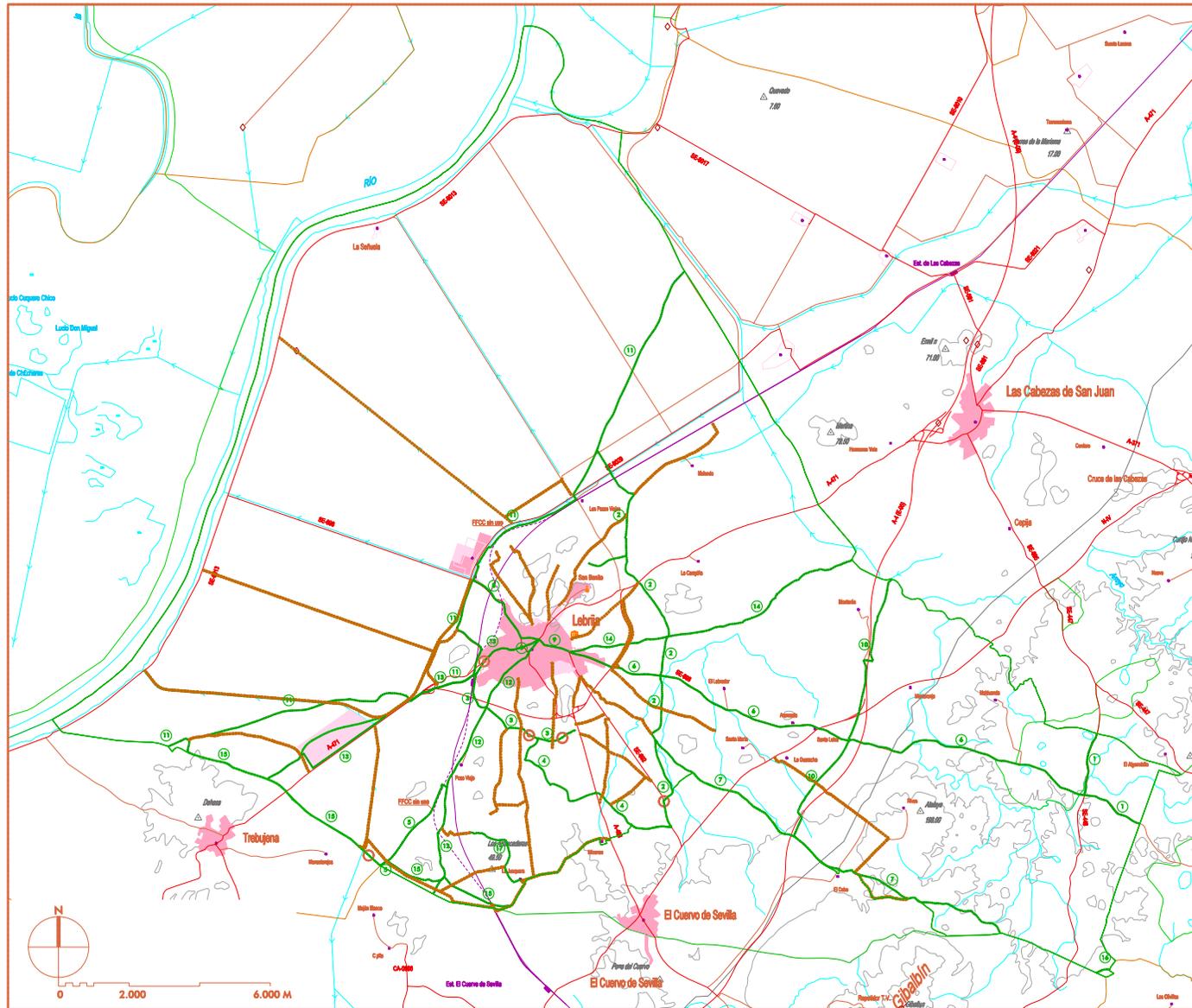
A) TEXTOS DEL PGOU:

Integrar en la tabla del apartado 2.4.4.C de la Memoria de Información, Tabla 1.2 del EslA, apartado 5.4.1 de la Memoria de Ordenación y artículo 5.6.3 de las NNUU, así como en las Figuras 30.a (MI) y 1.13 (EslA) la relación corregida de las vías pecuarias de la página siguiente.

Asimismo en el apartado 5.4.4. de la Memoria de Ordenación debe de sustituirse la referencia a la disposición Adicional 1ª del *Decreto*



Figura: 30a
TERRITORIO MUNICIPAL
VÍAS PECUARIAS



VÍAS PECUARIAS Y DESCANSADEROS		ANCHURA LEGAL
1	CORDEL DE LA GALIANA	37,61 mts
2	VEREDA DE LAS MARISMAS A EL CUERVO POR LOS RASILLOS	20,89 mts
3	VEREDA DEL ZANCARRÓN AL ALAMILLO	20,89 mts
4	VEREDA DEL ALAMILLO A LOS TOLLOS	20,89 mts
5	VEREDA DE LAS MARISMAS DE QUINCENA	20,89 mts
6	VEREDA DE ESPERA	20,89 mts
7	VEREDA DE LA BERNALA	20,89 mts
8	COLADA DE LA REDONDA	12,00 mts
9	COLADA DE PASO POR LA POBLACIÓN	Variable
10	CAÑADA REAL DE CÁDIZ A SEVILLA	75,22 mts
11	CAÑADA REAL DE SANLÚCAR A SEVILLA	75,22 mts
12	CAÑADA REAL DE LEBRIJA A JEREZ	75,22 mts
13	CAÑADA REAL DE LEBRIJA A TREBUJENA	75,22 mts
14	CAÑADA REAL DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN	75,22 mts
15	CAÑADA REAL DE LA DIVISORIA DE LAS VENTAS	75,22 mts
16	CAÑADA REAL DE UTRERA	75,22 mts
17	VEREDA DE LA JUNQUERA	20,89 mts

○	ABREVEDERO
◉	POZO-ABREVEDERO
-----	CAMINOS PÚBLICOS PRINCIPALES

DILIGENCIA: Para hacer constar que el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LEBRIJA ha sido APROBADO PROVISIONALMENTE 2 por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2014.

EL SECRETARIO



AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA

155/1998, por la Disposición Adicional 2ª de la Ley 17/1999, de 28 de diciembre, por la que se aprueban medidas fiscales y administrativas, que deroga y sustituye la anterior, aspecto que también debe sustituirse en Planos de Ordenación o.12 y o.13.

VÍAS PECUARIAS	Ancho legal m	Observaciones
1. Cordel de La Galiana	37,61	
2. Vereda de Las Marismas a El Cuervo por los Rasillos	20,89	Incluye abrevadero de Los Tollos
3. Vereda del Zancarrón al Alamillo	20,89	Incluye pozo-abrevadero del Alamillo y abrevadero del Pozo de Arriba
4. Vereda del Alamillo a Los Tollos	20,89	
5. Vereda de Las Marismas de Quincena	20,89	
6. Vereda de Espera	20,89	
7. Vereda de Bernala	20,90	
8. Colada de la Redonda	12,00	
9. Colada de paso de la población	Variable	
10. Cañada Real de Cádiz a Sevilla	75,22	
11. Cañada Real de Sanlúcar a Sevilla	75,22	
12. Cañada Real de Lebrija a Jerez	75,22	
13. Cañada Real de Lebrija a Trebujena (1)	75,22	Incluye pozo-abrevadero del Zancarrón
14. Cañada Real de Las Cabezas de San Juan. (2), (3) y (4)	75,22	
15. Cañada Real de la Divisoria de Las Ventas	75,22	Incluye abrevadero de Montarejo
16. Cañada Real de Utrera	75,22	
17. Vereda de La Junquera	20,89	

OBSERVACIONES ADICIONALES

(1) La Resolución de 31 de agosto de 2009, de la Dirección General de sostenibilidad en la Red de Espacios Naturales, establece la desafectación parcial y modificación de trazado de la Cañada Real de Lebrija a Trebujena a su paso por el Polígono Industrial Elio Antonio.

(2) La Resolución de 29 de diciembre de 2000, de la Secretaría General Técnica, aprueba el deslinde parcial de la Cañada Real de Las Cabezas de San Juan, desde el límite de casco urbano hasta la carretera de circunvalación. Este deslinde fue anulado por STSJA de 11-12-2008.
(3) La Resolución de 18 de abril de 2001, de la Secretaría General Técnica, aprueba la desafectación parcial de la vía pecuaria Cañada Real de Las Cabezas, desde el inicio de la carretera SE-692 hasta el límite del casco urbano de Lebrija.
(4) La Resolución de 27 de marzo de 2008, de la Secretaría General Técnica, acuerda la aprobación de la desafectación parcial de la Cañada Real de Las Cabezas, en el tramo que va desde el límite del suelo urbano, situado al Este del municipio, hasta el límite Este del Sector urbanizable UR-19 del PGOU.

B) PLANOS DEL PGOU:

Las cuestiones anteriores, aparte de a los citados Planos o.12 y o.13, de Ordenación de Vías Pecuarias, afecta a los siguientes:

- Plano i.5b. Estructura del término Municipal . Vías Pecuarias.
- e.4 Estructura General y Protecciones Sectoriales del Término Municipal.

4.2. OTRAS OBSERVACIONES DEL INFORME DE VÍAS PECUARIAS.

Más que propiamente observaciones a corregir en el Informe de afección a Vías Pecuarias se recogen una serie de aspectos, que en su mayor parte, tras la reunión de fecha 11-03-2014 del equipo redactor del PGOU con el Servicio de Vías Pecuarias de la Delegación, quedó claro que el PGOU recogía los trazados y determinaciones que se indican y que no había que corregir prácticamente nada más de las cuestiones meramente formales



AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA

expuestas en el apartado 4.1 anterior, sino en caso necesario simplemente añadir las determinaciones del Informe.

A) CAÑADA REAL DE SANLÚCAR A SEVILLA:

Tras la reunión citada de 11-03-2014, quedó claro que el PGOU recogía exactamente el trazado del Proyecto de Clasificación.

B) VEREDA DE LAS MARISMAS AL CUERVO POR LOS RASILLOS.

Tras la reunión citada de 11-03-2014, quedó claro que el PGOU recogía exactamente el trazado del Proyecto de Clasificación.

C) CAÑADA REAL DE LAS CABEZAS DE SAN JUAN.

a) Resolución de 29-12-2000 de deslinde parcial: entre el límite del casco urbano y la circunvalación:

Este tramo recogido como “deslindado” en el PGOU inicial, a través de alegaciones hemos conocido que fue anulado por Sentencia del TSJA de 11-12-2008. Dicha Sentencia también es conocida por el Servicio de Vías Pecuarias que ha informado dichas alegaciones y a partir de ahora debe disponerse en el PGOU como “no deslindada”.

b) Resolución de 18 de abril de 2001 que aprueba la desafectación parcial desde el inicio de la carretera SE-692 hasta el límite del casco urbano de Lebrija:

Se hará constar, aparte de en la tabla del apartado anterior (que se incluirá en los diversos documentos del PGOU), en los Planos de Ordenación del PGOU, en especial den los o.12 y o.13 que se adjuntan y que se aprecia con el detalle adecuado.

c) Resolución de 27 de marzo de 2008 que acuerda la desafectación parcial desde el límite del suelo urbano hasta el límite Este del Sector UR-19:

Se incluye en los Planos de detalle o.12 y o.13.

D) CAÑADA REAL DE LEBRIJA A TREBUJENA:

La Resolución de 31 de agosto de 2009 aprueba la desafectación parcial y cambio de trazado a su paso por el polígono industrial Elio Antonio.

Los Planos de Ordenación del PGOU ya incluían este cambio, que ahora se añade a los Planos de Información, realizados con anterioridad a su aprobación y que no estaban actualizados.

E) NUEVOS DESARROLLOS AFECTADOS POR VÍAS PECUARIAS:

Aunque tal y como se reconoce en el Informe el PGOU opta mayoritariamente por la integración de las vías pecuarias que confluyen al núcleo por el mantenimiento como “suelo no urbanizable de especial protección”, hay supuestos de afección puntual, que tanto normativamente como en las Fichas de Condiciones de dichos desarrollos, son condicionados a la previa desafectación y gestión de la modificación de trazado; tal y como se indica en el Informe, no obstante, en el proceso de elaboración del PGOU provisional se reforzará más aún dicho criterio.



5. OTROS INFORMES SECTORIALES.

En el escrito de la Delegación Territorial de Agricultura, Pesca y Medio Ambiente recibido en el ayuntamiento con fecha 15-01-2014, aparte de los Informes más propiamente ambientales enumerados en los apartados 2 a 4 anteriores, se incluyen los siguientes:

- Informe del Servicio de Protección del Patrimonio Histórico de la DGBC.
- Informe de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.
- Informe del Ministerio de Fomento (carreteras del Estado).
- Informe de la Delegación Territorial de Fomento, Vivienda, Turismo y Comercio (carreteras de la Junta de Andalucía).

Asimismo es conveniente destacar que dichos Informes, ya habían sido recabados por el Ayuntamiento en el marco del procedimiento urbanístico del artículo 32.1 de la LOUA y que en su mayor parte son “favorables condicionados” a incorporar sus observaciones en el documento de PGOU para aprobación provisional y, por lo tanto, es en dicho marco documental en el que deben de subsanarse plenamente, sin perjuicio de adelantar en el presente documento para el procedimiento ambiental los criterios que se exponen a continuación para cada uno de ellos.



5.1. INFORME DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO HISTÓRICO DE LA DGBC.

Tal vez de los cuatro Informes sectoriales adjuntos este sea el más representativo por su extensión y detalle sobre cada una de las determinaciones y documentos del PGOU, de la práctica imposibilidad de redactar un documento de cumplimiento del mismo que no sea en el proceso de elaboración del documento de aprobación provisional, que por otra parte es el marco habitual en el que son subsanados los reparos al planeamiento de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

El contenido y determinaciones propuestos por dicho Informe está ya prácticamente integrado en el PGOU provisional en elaboración, de acuerdo con los criterios establecidos en reuniones al efecto.

En cualquier caso tampoco es conveniente olvidar que la valoración que hace la Consejería competente en materia de Cultura sobre el PGOU en la última página el Informe es bastante positiva y así se trasladó a los representantes municipales que asistieron a la Comisión Provincial de Patrimonio Histórico de 22-05-2013 y para cualquier duda que tenga al respecto el Órgano Ambiental basta que consulte al Servicio de Protección del Patrimonio Histórico que lo ha emitido y le podrán confirmar la plena viabilidad de su integración en el PGOU provisional y que ese es el proceder habitual y, por lo tanto desde el equipo redactor del PGOU no compartimos que el criterio indicado sea obstáculo alguno para que pueda ser emitido el Informe Previo de Valoración Ambiental, condicionado a que en el PGOU provisional se resuelvan los aspectos indicados en el citado Informe en materia de patrimonio histórico, siempre que en dicha fase se obtenga Informe favorable de la Consejería competente en materia de patrimonio histórico.

5.2. INFORME DE CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR.

Este Informe es copia del ya emitido en el procedimiento urbanístico, es “favorable condicionado”, a que según el apartado “Conclusión” del mismo “*el documento de aprobación provisional deberá recoger las observaciones realizadas en este Informe, para obtener pronunciamiento favorable de esta Administración*”.

Por lo tanto, una vez más, respecto al documento en el que deben de substanciarse la integración de sus observaciones está claro que es el “PGOU provisional”.

No obstante lo anterior, respecto a los aspectos que pudieran ser de mayor interés para su consideración en el procedimiento de evaluación ambiental manifestamos lo siguiente:

5.2.1. DISPONIBILIDAD DE RECURSOS HÍDRICOS.

En la propia Memoria de Ordenación del PGOU inicial, en el apartado 7.3.1.A), se acredita, en base a propio Informe previo de CHG de fecha 5-6-2012 (se adjunta como Anexo 2 de este documento) se indica que teniendo en cuenta el peso relativo de Lebrija en el Consorcio del Huesna, la disponibilidad respectiva de recursos hídricos para los horizontes 2015 y 2021, sería de 2,24 y 2,26 hm³. En dicho apartado de la Memoria de Ordenación se justificaba que con el crecimiento previsto en el PGOU inicial, en el caso utópico de construcción de las 3.419 nuevas viviendas previstas se estaría dentro del límite de recursos hídricos disponibles.

Como consecuencia del Informe de Incidencia Territorial sobre el PGOU emitido por la CIVTU en noviembre de 2013, se indica que la nuevas viviendas incluidas en desarrollos de Unidades de Ejecución

AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA

en suelo urbano no consolidado, deben de computarse dentro de los límites de la Norma 45 del POTA (1001 viv). A pesar de que desde el municipio no se comparte dicho criterio, manifiestamente contrario al artículo 21.2 de la Ley de Ordenación del Territorio ("Las Normas de los POT sólo son vinculantes en suelo no urbanizable y suelo urbanizable, nunca en suelo urbano, consolidado o no"), se opta por reducir dicha cuantía, pasando a la clasificación de "suelo urbanizable no sectorizado", suelo por dicha cuantía y, por lo tanto en el PGOU provisional se programarán a 8 años 1001 viviendas menos, con lo cual estará aún más acreditada la disponibilidad de recursos hídricos en base al volumen indicado por CHG en su propio Informe de 5-6-2012.

En el Informe sobre el PGOU inicial que ahora nos ocupa de un año después (6-5-2013), se indica que debe de ser el Consorcio del Huesna el que certifique que el incremento de demanda de abastecimiento es asumible en el conjunto de municipios que integran el Consorcio.

Dicho Informe del Consorcio del Huesna sobre el PGOU inicial ya está aportado al expediente de Evaluación de Impacto Ambiental, habiéndose reconocido, en propio Informe de la Delegación Territorial de Agricultura Pesca y Medio Ambiente de fecha 25-2-2014, que el consumo estimado por el citado Informe del Consorcio es *"desproporcionado, ya que implica que el consumo previsto para nuevos los nuevos desarrollos duplique al consumo actual del municipio, cuando el incremento del número de habitantes derivado del crecimiento propuesto supondría aproximadamente el 30% del actual, por lo que este extremo debería de aclararse"*.

Por lo tanto insistimos, en que Informe de CHG de fecha 5-6-2012 asigna a Lebrija una disponibilidad de recursos de 2,26 hm³ a 2021, y el PGOU inicial justificaba que eran suficientes para el crecimiento previsto en dicho documento, que para la fase de PGOU provisional

va a ser reducido como mínimo en 1.001 viv para poder cumplir los límites del POTA con los criterios del Informe de la CIVTU y, por lo tanto estimamos que será más viable aún la disponibilidad de recursos, cuestión que se justificará en PGOU provisional y el Informe que emita el Consorcio sobre el mismo.

5.2.2. AFECCIÓN AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO Y ZONAS ASOCIADAS.

En el PGOU provisional, tal y como se indica en el Informe, se integrarán en su literalidad todos los condicionantes sobre estas cuestiones.

A efectos prácticos, las cuestiones más relevantes sobre el Estudio de Inundabilidad es que en el mismo se clarifique la metodología para la delimitación de la máxima crecida ordinaria (MCO), y que asimismo se complete el Estudio con la delimitación de las zonas de flujo preferente de T-100 años.

Dichos aspectos ya están evaluados y forman parte del Documento de Subsanación en materia de Aguas que se presenta a la Administración Hidráulica Andaluza simultáneamente al presente documento de subsanación del procedimiento de Evaluación Ambiental.

Todo el resto de precisiones técnicas en materia de Legislación de Aguas se integrarán en su literalidad en el PGOU provisional, en especial en las NNUU, que aunque ya recogía la mayor parte de aspectos indicados, se reelaborarán para incluir en su literalidad lo dispuesto en el Informe de CHG.

AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA

5.2.3. SANEAMIENTO Y DEPURACIÓN.

El Informe de CHG incluye una serie de observaciones sobre dos aspectos principales:

a) Condiciones técnicas de vertido de sistemas de saneamiento en relación con las aguas pluviales:

En su mayor parte ya estaban recogidas en el PGOU inicial y en NNUU, pero se mejorará integrando en su literalidad las determinaciones del Informe del CHG.

b) Vertido de actividades industriales: Se integrarán especialmente en NNUU las condiciones complementarias que se establecen sobre las que ya estaban en el PGOU inicial.

c) Certificación sobre si el incremento de carga contaminante puede ser absorbido por la EDAR.

Ya ha sido emitido dicho certificado por el consorcio del Huesna sobre el PGOU inicial concluye que la EDAR no dispone de capacidad suficiente para asumir el volumen previsto por el PGOU, por lo que se deberá proyectar su ampliación.

Es conveniente aclarar que en el PGOU provisional, por las motivaciones que se han expuesto en el apartado 5.2.1 se establecerá un crecimiento como mínimo de 1.001 viviendas menos para ajustarnos al Informe de Incidencia Territorial, por lo que se deberá establecer una nueva valoración al respecto y, si a pesar de ello en estas nuevas circunstancias fuera necesario incrementar la capacidad de la EDAR así se recogería en el PGOU provisional como una infraestructura general más a financiar por el conjunto de desarrollos.

5.3. INFORME DEL MINISTERIO DE FOMENTO (DEMARCACIÓN DE CARRETERAS DEL ESTADO DE ANDALUCÍA OCCIDENTAL).

En el procedimiento urbanístico ya se solicitó Informe, y tal y como se indica en el aportado fue "favorable, condicionado a que en fases posteriores al documento se recogieran las observaciones realizadas" y así se hará en el PGOU provisional.

5.4. INFORME DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE FOMENTO, VIVIENDA, TURISMO Y COMERCIO, SOBRE LAS CARRETERAS DE COMPETENCIA AUTONOMICA.

Se trata del mismo Informe recibido en el procedimiento urbanístico, sobre las afecciones del PGOU a las carreteras A-471, A-8151 y A-8152.

La práctica totalidad de las cuestiones informadas ya están contempladas en el PGOU y en sus NNUU, no obstante se integrarán en la literalidad de su redacción las cuestiones indicadas para cada una de las carreteras citadas en el PGOU provisional.

Lebrija 21 de marzo de 2014

Fdo.: Alfredo Linares Agüera
ARQUITECTO



ANEXOS:

- Anexo 1. Informe del arquitecto redactor del PGOU de fecha 05-02-2014, acerca de la clasificación reglada como "suelo urbanizable ordenado" del Polígono Industrial Elio Antonio, que el Servicio de Gestión del Medio Natural recomienda clasificar como "suelo no urbanizable de carácter rural".
- Anexo 2. Informe de Confederación Hidrográfica del Guadalquivir de 27-03-2012 sobre asignación de recursos hídricos a Lebrija al horizonte 2021, tenido en cuenta en la redacción del PGOU inicial en la acreditación de disponibilidad de recursos hídricos para el desarrollo propuesto.





INFORME: **OBSERVACIONES DEL INFORME DEL SERVICIO DE GESTIÓN DEL MEDIO NATURAL SOBRE EL POLÍGONO INDUSTRIAL ELIO ANTONIO DE NEBRIJA.**

1. OBJETO.

Con fecha 24-01-2014, por el Ayuntamiento de Lebrija se traslada al equipo redactor del PGOU Informe del Servicio de Gestión del Medio Natural de la Delegación Territorial de Agricultura Pesca y Medio Ambiente, en el que, entre otras cuestiones cuya integración es asumible sin problemas en el PGOU provisional, en relación al Polígono Industrial Elio Antonio de Nebrija, clasificado por el PGOU como "suelo urbanizable ordenado", se recomienda "su calificación como suelo no urbanizable de carácter rural", en razón al hábitat existente y especies incluidas en planes de recuperación y conservación.

2. INFORME DEL EQUIPO REDACTOR DEL PGOU.

En relación a la recomendación de desclasificación que se propone para el Polígono Industrial Elio Antonio, se estima conveniente desde el interés municipal plasmado en el PGOU aprobado inicialmente, comunicar al Órgano Ambiental los siguientes aspectos, por si, a pesar de estar claramente expresados en la Memoria del PGOU, no han sido tenidos en cuenta en la elaboración de la recomendación citada:

- a) El Polígono es desarrollo del Sector UR-16 del PGOU vigente, con Plan Parcial aprobado definitivamente con fecha 15-11-1995, Proyecto de Urbanización aprobado definitivamente con fecha 26-07-2010 y Proyecto de Reparcelación aprobado definitivamente con fecha 07-03-2011; es decir ha alcanzado desde el punto de vista administrativo un alto grado de consolidación del "derecho a urbanizar", siendo *reglada* la clasificación dispuesta por el PGOU inicial de "suelo urbanizable ordenado" y cualquier consideración de desclasificación del mismo podría generar cuantiosas cifras de derechos de indemnización que, desde luego, el Ayuntamiento no puede ni debe asumir puesto que se trata de una actuación plenamente legítima en desarrollo del PGOU vigente y que en su tramitación, en algunos instrumentos de tramitación reciente, ha cumplido con todos los requisitos e Informes preceptivos y, por lo tanto, las previsibles cuantiosas indemnizaciones deberían de ser asumidas por la Administración que tome la decisión de desclasificar



un desarrollo legítimo.

- b) Aparte de que la clasificación como "suelo urbanizable ordenado" es la clasificación "reglada" para este caso en aplicación de los criterios de clasificación del artículo 47 de la LOUA, también es conveniente poner de manifiesto que se trata de una actuación de carácter "público" promovida por Convenio entre la Entidad Pública Estatal de Suelo "SEPES" y el Ayuntamiento de Lebrija con el objeto de producir suelo para soporte de actividades económicas en el municipio y que, en lo que al Ayuntamiento respecta, aparte de la clasificación "reglada", quiere cumplir sus compromisos con entidades públicas o privadas que deseen invertir en el municipio, y con mayor rigor aún, tratándose en este caso de un ente público como SEPES.

Por todo lo expuesto recomendamos al Ayuntamiento que ponga de manifiesto ante el Órgano Ambiental los aspectos indicados que justifican la clasificación establecida por el PGOU para el Polígono Industrial Elio Antonio, en evitación de que, en el Informe Previo de Impacto Ambiental, se pudieran integrar recomendaciones literales como las de Informe que nos ocupa que pudieran ser inviables y generar posibles equívocos de cara a la redacción del PGOU provisional.

Lebrija, 5 de febrero de 2014

Fdo.: Alfredo Linares Agüera
ARQUITECTO





MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN HIDROGRÁFICA DEL GUADALQUIVIR
REGISTRO GENERAL - SEVILLA
6 JUN 2012

O F I C I O

S/REF. URB-025/12/SE
N/REF. 05/06/2012
FECHA
ASUNTO REMISIÓN DE INFORME DE LA OFICINA DE
PLANIFICACIÓN HIDROLÓGICA

SALIDA N.º 41/11/02/SE/2012

Ayuntamiento de Lebrija
C/ Sevilla, 21 Plta. 3ª
41740 Lebrija
Sevilla

REGISTRO DE ENTRADA
Ayuntamiento de Lebrija
13 JUN. 2012
Número
7834
CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR
COMISARÍA DE AGUAS

Fay

Se le remite Informe de disponibilidad de recursos hídricos, relacionada con la petición realizada por el Ayuntamiento de Lebrija, con fecha de entrada en este Organismo 26/01/2012, para contar con los datos en la redacción del PGOU del municipio.

Se recuerda a su corporación municipal, la necesidad de la emisión de informe previo, cuando los actos y planes afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales o a los usos permitidos en terrenos de dominio público hidráulico y en sus zonas de servidumbre y policía.

En aplicación del artículo 25.4 del Texto Refundido de la Ley de Aguas, en su redacción dada por Ley 11/2005, de 22 de junio, y por lo que se refiere al ámbito territorial de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir: **" Las Confederaciones Hidrográficas emitirán informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, entre otras, en materia de medio ambiente, ordenación del territorio y urbanismo.**

Lo que se comunica para su conocimiento y efecto

EL JEFE DEL ÁREA
DE GESTIÓN MEDIOAMBIENTE

Fdo.: Rafael Poyato Salamanca



DILIGENCIA: Para hacer constar que el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LEBRIJA ha sido APROBADO PROVISIONALMENTE 2 por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2014.

EL SECRETARIO

VICOJ

Avda. República Argentina
Nº43 Acc. 1ª planta
41071-Sevilla
TEL: 95 434 87 30
FAX: 95 434 87 76



MINISTERIO
DE AGRICULTURA, ALIMENTACIÓN
Y MEDIO AMBIENTE

CONFEDERACIÓN
HIDROGRÁFICA DEL
GUADALQUIVIR
OFICINA DE
PLANIFICACIÓN
HIDROLÓGICA

NOTA INTERIOR

S/REF. URB-025/12/SE
N/REF.
FECHA 27 de marzo de 2012
ASUNTO CONSULTA SOBRE
ASIGNACION DE RECURSOS
PREVISTOS POR LA PH

C. H. Guadalquivir
Registro Interno - Sevilla

ENTRADA	SALIDA	DESTINO
1522/MBE/2012	888/PH/2012	GESTION MEDIOAMBIENTAL 2/5
60/AEC/2012	1530/MBE/2012	DOCC 07-05

DESTINATARIO Comisaría de Aguas
Gestión Medioambiental

Con relación a la consulta formulada AYUNTAMIENTO DE LEBRIJA (Sevilla) en cuanto a la asignación de recursos hídricos prevista en la Planificación Hidrológica para atender la demanda de abastecimiento de ese municipio, esta Oficina de Planificación Hidrológica emite el siguiente informe:

El municipio de Lebrija se encuentra dentro del Sistema de distribución en alta del Consorcio de Huesna (UDU 02A03), que se abastece del embalse de Huesna.

En la propuesta de proyecto del nuevo Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir (PHDG), elaborado conforme a los criterios técnicos de garantía de suministro establecidos por la Instrucción de planificación hidrológica (ORDEN ARM/2656/2008, de 10 de Septiembre de 2008) se ha analizado la capacidad del Sistema para atender a las demandas que le son propias. Haciendo uso de los citados criterios y del modelo de simulación de gestión de cuencas denominado SIMGES (Universidad Politécnica de Valencia), se ha comprobado que el sistema de abastecimiento de agua Consorcio de Huesna (UDA 02A03) cumple con los criterios de garantía establecidos, para la población y la dotación asignada por la Planificación Hidrológica. El cuadro siguiente recoge las previsiones estimadas que figuran en el Anexo 3 del PHDG, para los horizontes 2015 - 2021 y con arreglo a la previsión de población permanente abastecida.

Consorcio de Huesna (UDA 02A03)	2015	2021
Población Permanente	229.399	225.450
Demanda prevista	20.34 Hm ³	20.57 Hm ³

Teniendo en cuenta cual es el peso relativo de la población abastecida de Lebrija (11%) dentro del sistema de abastecimiento de agua del Consorcio de Huesna, se puede deducir que la demanda contemplada por la Planificación Hidrológica para 2015 - 2021 sería de **2.24 y 2.26 Hm³** respectivamente.

PÁGINA WEB

http://www.chguadalquivir.es

Plaza de España, Sector II y III
41071-Sevilla
TEL: 955637502
FAX: 955637998



Adicionalmente, para futuras dotaciones de abastecimiento urbano, en función de la población prevista y según los contenidos de la **Normativa** del proyecto del nuevo Plan Hidrológico de la Demarcación del Guadalquivir, se estará siempre conforme a lo dispuesto en el **Artículo 19. Demanda de abastecimiento:**

1. Se establecen las siguientes dotaciones brutas máximas de agua para abastecimiento de población e industrias de poco consumo de agua situadas en los núcleos de población y conectadas a la red municipal, tal y como se especifica en el Art. 60.3 Real Decreto Ley 1/2001, de 20 de Julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Aguas (TRLA). Se entenderá como dotación bruta el cociente entre el volumen dispuesto a la red de suministro en Alta y el número de habitantes inscritos en el padrón municipal en la zona de suministro más los habitantes equivalentes de población eventual.

Población abastecida (hab)	Dotación bruta máxima (l/hab/día)
< 50.000	250
50.000 – 500.000	260
> 500.000	270

Estas dotaciones podrán aumentar o disminuir hasta un 20 % en el caso de poblaciones con actividad comercial o industrial ALTA o BAJA, respectivamente o por cualquier otra circunstancia que ocurra y se justifique mediante informe técnico que sea aceptado, a propuesta del órgano responsable de evaluación del informe, por la autoridad competente.

2. Se exigirá una eficiencia mínima de la red de distribución de 0,80, para el año 2015.
3. Se adoptaran los criterios de garantía y de retornos que establece la Instrucción de Planificación Hidrológica (ORDEN ARM/2656/2008, de 10 de septiembre de 2008).

FORME:
JEFE DE LA OFICINA DE
REGISTRACIÓN HIDROLÓGICA

EL JEFE DE SERVICIO

Francisco Lerdo de Tejada

tfn Pastor Turullols

DILIGENCIA: Para hacer constar que el PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANÍSTICA DE LEBRUA ha sido APROBADO PROVISIONALMENTE 2 por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 18 de diciembre de 2014.

EL SECRETARIO

SUBSANACIÓN DE CARTOGRAFÍA:

RELACIÓN DE PLANOS ADJUNTOS CORREGIDOS:

(Integrados corregidos y actualizados en PGOU provisional)

Planos de Información:

- i.5. Estructura del término municipal.
- i.6. Afecciones.
- i.9. Unidades ambientales y yacimientos

Planos de Estudio de Impacto Ambiental:

- e.1. Unidades ambientales y yacimientos.
- e.2. Hábitats y lugares de importancia comunitaria.
- e.4. Estructura general y protecciones sectoriales.

Planos de Ordenación:

- o.1. Clasificación del suelo del término municipal.
- o.12. Ordenación de vías pecuarias. 1/10.000
- o.13. Ordenación de vías pecuarias. 1/5.000

